

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 20220107-05-017

CONTRATO	20220107-05-017
CONTRATANTE	CENTRO DE RECEPCIÓN DE MENORES
CONTRATISTA	LAURA STEFANIA CIFUENTES CARDONA
CÉDULA	1.053.864.609
DIRECCIÓN	CRA 7B N° 59-02
CELULAR	322 524 1881
VALOR TOTAL	\$14.070.000
FECHA FIRMA	07-01-2022
FECHA INICIO	07-01-2022
FECHA TERMINACION	30-06-2022
OBJETO	"Coordinadora y psicóloga para la implementación de procesos de construcción de paz a través de actividades de apoyo a la rehabilitación, estabilización socioeconómica, reintegración, reincorporación y promoción de los derechos humanos en el municipio de Manizales, a favor de víctimas y excombatientes y/o en el marco del consejo municipal de paz."
SUPERVISOR	GLORIA PATRICIA ZAPATA – PROFESIONAL UNIVERSITARIA
CDP Y CRP	CDP No. 2022-14 de 03-01-2022

Entre los suscritos a saber CAROLINA RENDON PALACIO, identificado con la cédula de Ciudadanía número 24.331.997, obrando en nombre y representación legal encargada del **CENTRO DE RECEPCIÓN DE MENORES**, institución de utilidad común, de derecho público, del orden municipal, creado mediante el Acuerdo número 081 del 7 de mayo de 1975 y modificado mediante los Acuerdos 548 de 2003, 0672 de 2007 y 0945 del 2017, con NIT 890.804.256-9, en su calidad de Director, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto número 0001 del 01 de enero de 2020 y posesionado el 01 de enero del 2020, y debidamente autorizado para celebrar este contrato y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CRM, de una parte y de la otra, **LAURA STEFANIA CIFUENTES CARDONA**, mayor de edad, vecina de Manizales, con cédula de ciudadanía número **1.053.864.609 de Manizales, Caldas**, residenciada en **Carrera 7 B N° 59 – 02** Manizales – Caldas de Manizales, Caldas y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quién declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **01)** Que el Centro de Recepción de Menores es una Institución creada por Acuerdo Municipal 081 de 1975, modificado por los acuerdos 548 de 2003, 0672 de 2007 y 0945 del 2017, adscrito al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuyo objetivo principal es asumir y apoyar la protección de los niños, niñas y adolescentes entre los 0 y 18 años, cuyos derechos sean vulnerados, realizando acciones educativas y preventivas que permitan el desarrollo personal y la participación social a la que tiene derecho. **02)** Que el Centro de Recepción de Menores tiene por objeto principal asumir, apoyar y garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes con edades comprendidas entre los 0 y 18 años y a sus familias, cuyos derechos y libertades consagrados en las normas internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política, en la Ley de Infancia y demás normas sobre la materia, que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, protegiéndolos contra las acciones o conductas que pongan en peligro su dignidad y su calidad de vida, para ello, se realizarán acciones educativas, de promoción de la salud, formación, capacitación e investigación en salud pública, que permitan su bienestar físico y psíquico aunado a su desarrollo integral y a la participación social. **03)** Que el artículo 44 de la Constitución Política de 1991 señala: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia." **04)** Que en el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual se expidió el "Código de Infancia y adolescencia", establece la protección integral a los niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos, garantizándoles el cumplimiento de los mismos, previniendo la amenaza o vulneración de estos y su restablecimiento inmediato cuando ello ocurra. Esta protección



Alcaldía de Manizales



Centro de
Recepción de
Menores

integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecutan en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. **05)** Que así mismo en el artículo 8, ibídem, se establece el *"Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes"*, como un imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos que son universales, prevalentes e interdependientes." **06)** Que en el artículo 19, ibídem, se señala el derecho a la rehabilitación y a la resocialización que tiene los niños, las niñas y los adolescentes cuando han cometido alguna infracción, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas. **07)** Que de igual en el artículo 41 de la misma ley, se fija la obligación que tiene el Estado de prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración, o emergencia debiendo en todo caso garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución política, los Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos y en la Ley 1098 de 2006. **08)** Que el Centro de Recepción de Menores del Municipio de Manizales, cumple funciones de Programa de atención especializado para el restablecimiento de derechos vulnerados y acorde con el artículo 50 de la Ley 1098 de 2006 *"Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados."* **09)** Que el presupuesto del Centro Que el presupuesto del Centro de Recepción de Menores para la vigencia fiscal del año 2020 asciende a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.660,088,250)**. Conforme al Acuerdo Municipal número 1045 del 11 de Diciembre de 2019 **10)** Que en el numeral 29 del artículo 48, de la ley 734 de 2002, se establece como falta gravísima la de "celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto de **EL CONTRATISTA**, salvo las excepciones legales".

11) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron y se suscribieron los estudios previos que soportan el presente proceso de contratación, en los cuales se justificó la contratación. **12)** Que para el presente caso **EL CRM** a través del Director ha certificado que en la planta de personal no existe el personal disponible para cumplir con las funciones, adscritas a los diferentes Programas que ofrece el Centro de Recepción de Menores de Manizales. **13)** Que para la ejecución del objeto propuesto por **EL CRM** se recibió la propuesta de **LAURA STEFANIA CIFUENTES CARDONA** quien cuenta con la experiencia para ejecutar el objeto contractual, toda vez que se trata de una persona idónea para desempeñar las obligaciones contractuales de que trata la ejecución del contrato y en su hoja de vida certifica la experiencia, en contratos de objeto similar al requerido actualmente. **14)** Que la propuesta así presentada **LAURA STEFANIA CIFUENTES CARDONA**, es aceptada y aprobada para satisfacer las necesidades de **EL CRM**. **15)** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto de las obligaciones que se generen a través del presente contrato, e igualmente se encuentra incluida en el presupuesto del Centro de Recepción de Menores, para la actual vigencia fiscal con cargo al rubro 2.1.01.02.03 denominado "Servicios personales indirectos" por valor de **\$14.070.000**. **16)** Que tanto el **CRM** como **LAURA STEFANIA CIFUENTES CARDONA** están en condiciones de cumplir con los requisitos que señalan las leyes 80 de 1993 y de 2007, como en el decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: *"Coordinadora y psicóloga para la implementación de procesos de construcción de paz a través de actividades de apoyo a la rehabilitación, estabilización socioeconómica, reintegración, reincorporación y promoción de los derechos humanos en el municipio de Manizales, a favor de víctimas y excombatientes y/o en el marco del consejo municipal de paz."*

- 1) Coordinar el programa en general y ejecutar las actividades pedagógicas** teniendo en cuenta las metas establecidas con el supervisor del contrato, aplicando permanentemente los protocolos, lineamientos, estándares y líneas técnicas para la operación de los diferentes programas del CRM.
- 2). Cumplir con la programación para la prestación de sus servicios establecida por el supervisor del contrato para atender el adecuado desarrollo de los programas.**
- 3). Realizar actividades lúdicas, artísticas y recreativas con los niños, las niñas, los adolescentes atendidos en los programas que ofrece el Centro de Recepción De Menores de Manizales con sujeción a las metas que establezca el supervisor del contrato alineadas con el plan de acción institucional**



Alcaldía de Manizales



Centro de
Recepción de
Menores

- 4) Realizar acompañamiento a actividades externas a la institución que sean asignadas por el supervisor del contrato
- 5) Asistir a las reuniones de trabajo con el Equipo técnico, Comités institucionales, Coordinadores y Dirección cuando sea requerida su presencia. Así mismo participar de las estrategias incorporadas para una mejora continua de la atención.
- 6) Realizar apoyo a las áreas administrativas: Supervisiones de contratos, acompañamiento en procesos de inducción, elaboración de informes.
- 7). Presentar la información requerida con oportunidad para la elaboración de los informes del programa de manera mensual.
- 8) Atender de manera oportuna los requerimientos solicitados por el Área de Control Interno con el fin de obtener un mejoramiento continuo de la entidad.
- 9) Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados a través de inventario.
- 10) Cubrir con su propio peculio los gastos a que haya lugar para desplazarse durante el perímetro urbano y rural para cumplir con las obligaciones contractuales.
- 11) Velar por el cumplimiento estricto de las normas de retención documental y archivo de documentos a su cargo.
- 12) De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del decreto 2578 del 13 de diciembre de 2012, el contratista deberá entregar mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder cuando culmine sus obligaciones contractuales.
- 13) Realizar pago oportuno de estampillas las cuales corresponderán al 3% del valor del contrato cuando apliquen, (1% de estampillas Pro-universidades y 2% Adulto Mayor) siempre que así lo exijan los acuerdos municipales, que regulen la materia y entregar los recibos de pago dentro de los dos días siguientes a la suscripción del contrato.
- 14) Cubrir con su propio peculio de cada mes los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de conformidad con el Decreto 1273 del 2018.
- 15) Presentar al supervisor asignado informe cada mes que dé cuenta de la ejecución del contrato el cual deberá contener: estadísticas de las actividades que fueron realizadas, en el que se discrimine el número de Niños, Niñas o Adolescentes atendidos, los servicios recibidos, las actividades con ellos realizadas, los logros alcanzados. Anexando la planilla de aportes al Sistema General Integral de Seguridad Social, cuenta de cobro por concepto de honorarios y demás anexos y evidencias físicas, el informe debe ser cuantitativo y cualitativo con registro fotográfico, listados de asistencias, actas etc.
- 16) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del contrato para el cumplimiento del objeto de este, y sean determinadas por el Centro de Recepción de Menores.

PARAGRAFO 1. Se integra al presente contrato y por lo tanto forma parte de él, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CRM: 1) Cancelar al contratista el valor pactado para la ejecución del presente contrato en las condiciones descritas. 2) Designar al supervisor del presente contrato. 3) Coordinar por medio del funcionario delegado para la supervisión del contrato las actividades a realizar con base en el objeto y las obligaciones contractuales del contratista. 4) Supervisar, controlar, y evaluar las acciones que tengan que ver con el objeto del presente contrato. 5) comprobar que se le dé cumplimiento a la ejecución del contrato. 6) prestar la asesoría técnica y científica necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato a través del equipo humano del CRM. 7) Las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **\$14.070.000**. Los cuáles serán cancelados al contratista mensualmente, previa certificación del supervisor de que el objeto y las obligaciones contractuales se han cumplido a entera satisfacción. **PARAGRAFO:** Para la realización del pago mensual el contratista deberá aportar la certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio del parágrafo 1, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: Desde la firma del acta de inicio hasta el día **30-06-2022**

CLAUSULA SEXTA: REGISTRO, RESERVA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con el artículo 25 numerales 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, **EL CRM**, a través de la Dependencia de Contabilidad y



Alcaldía de Manizales



Centro de
Recepción de
Menores

Presupuesto, ha efectuado el CDP 2022-14 de 03-01-2022. Con rubro 2.4.5.02.09 "servicios personales indirectos operación comercial" Con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL CRM podrá terminar, modificar, e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. El cual señala la No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. Anteriormente (Decreto 1510 de 2013, artículo 77).

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, EL CRM designa como Supervisor del presente contrato a **GLORIA PATRICIA ZAPATA – PROFESIONAL UNIVERSITARIA**, o a quien haga sus veces. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del parágrafo 1º del artículo 41 de la ley 80 de 1993, es deber del supervisor del presente contrato verificar que EL **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del presente contrato, so pena de incurrir en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. **PARÁGRAFO 2:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuara mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 23 de la ley 1122 de 2007, modificatorio del inciso 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993 para la ejecución del presente contrato se requerirá la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, previa acreditación por parte del **CONTRATISTA** de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 del decreto 931 de 2009 EL **CONTRATISTA** deberá mantener indemne a EL CRM de cualquier responsabilidad, libre de todo reclamo, litigio, acción legal, y reclamación de cualquier clase, y por omisión suya o de sus trabajadores, durante la ejecución del contrato. Razón por la cual EL **CONTRATISTA** será el único responsable frente a terceros por la ejecución del contrato y por los pagos o indemnizaciones que se llegaren a causar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida, una multa equivalente al 1% del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que EL **CONTRATISTA** cause a EL CRM podrán hacerse efectivos en forma separada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD: EL CRM podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. b) Cuando EL **CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. c) Cuando LA **CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25, de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, y este a su vez prorrogado por el artículo 1 de la ley 1106 de 2006 y por el artículo 1 de la ley 1421 de 2010. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y una vez en firme EL **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague los servicios prestados, de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y que no se le hubieren cubierto hasta el momento.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del 5% del valor del contrato. Estos valores se pactarán a título de estimación anticipada

pero parcial de perjuicios. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de EL CRM, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, éste deberá ceder el contrato previa autorización escrita de EL CRM y si ello no fuere posible deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993, podrá ser tomado directamente de la garantía única constituida por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato la terminación, interpretación unilateral o modificación en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993; de igual manera lo hará en los términos del artículo 31 de la Ley 782 de 2002, y este a su vez prorrogado por el artículo 1 de la ley 1106 de 2006 y por el artículo 1 de la ley 1421 de 2010, y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos: a.- Por mutuo acuerdo. b.- La fuerza mayor o caso fortuito demostrados. c.- Unilateralmente en cualquier momento, comunicándole por escrito a la otra parte, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, sin que esta decisión genere indemnización de ninguna especie.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, que constara por escrito en un acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión no habrá lugar a suscribir o levantar la respectiva acta de liquidación, conforme a lo establece el inciso 5 del artículo 217 del decreto extraordinario número 019 de 2012. **PARAGRAFO UNICO:** En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, las partes deberán suscribir acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PAGO DE IMPUESTOS Y DE ESTAMPILLAS: Están a cargo de EL CONTRATISTA el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, conforme a lo establecido en los acuerdos 794 de 8 de noviembre 2012, 798 de 11 de diciembre de 2012 modificado por el Acuerdo No. 0996 del 17 de agosto del 2018, Decreto 484 de 28 de diciembre de 2012 y ordenanza 693 de 15 de agosto de 2012, modificada por la ordenanza 710 de 2013.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que eso no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículo 8 y 9, de la ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES – ADICIONES Y/O PRORROGAS: las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN LABORAL: Se estipula en forma expresa y clara, que no existe vínculo alguno entre EL CRM y el personal que EL CONTRATISTA contrate o vincule laboralmente para la realización de las actividades que constituyan el objeto y la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41,



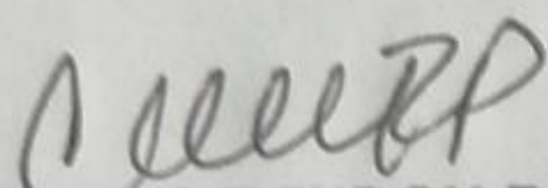
inciso 1, de la ley 80 de 1993. Igualmente se debe realizar el registro del compromiso conforme al artículo 71, del decreto 111 de 1996.

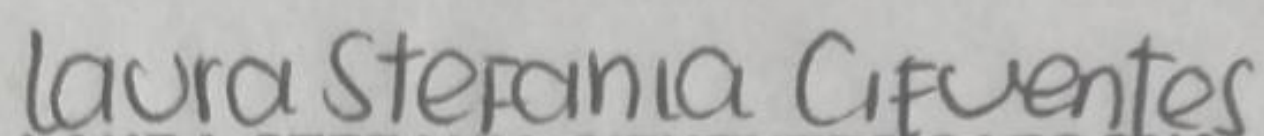
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; por haber suministrado información falsa; por la buena calidad del objeto contratado, según lo estipulado en el artículo 26 numerales 7 y 8 de la misma ley.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65, de la ley 80 de 1993 y 165, numeral 3, de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: La prestación del servicio objeto del presente contrato, se efectuará en la ciudad de Manizales, Caldas.

Para constancia se firma en Manizales EL 07-01-2022


CAROLINA RENDON PALACIO
Directora encargada


LAURA STEFANIA CIFUENTES CARDONA
Contratista

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: Oficina Jurídica y de Contratación
Aprobó: Director